



Expediente No. 2016-166

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

01 DE ABRIL DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **OSCAR EMILIO NAVARRO CORONADO** contra **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y otro**, informándole que la parte demandante solicitó emplazamiento. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE ABRIL DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso, siendo menester indicar que el apoderado judicial de la parte demandante, el doctor ALFONSO PEÑA PEÑA, allegó memoriales solicitando el emplazamiento de las demandadas SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE - SETEMCO y LINEA HUMANA DE SERVICIOS R.H.S. CIA; petición a la que se accederá por lo que además resulta menester proceder a nombrar curador ad litem para la Litis, con quienes se continuará el proceso.

Ahora bien, Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10 dispone: **“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por lo anterior y en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso el Despacho ordenará efectuar el emplazamiento, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

Como curador ad litem de las demandas SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE - SETEMCO y LINEA HUMANA DE SERVICIOS R.H.S. CIA se designa a los doctores

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ AVENDAÑO, con dirección electrónica camilook1@hotmail.com, ESTEFANIA GUERRERO GOMEZ, con dirección electrónica estefaniaquerrergomez@gmail.com y GLEIDYS ALEXANDRA MENDOZA RIZO, con dirección electrónica gleomendoza95@hotmail.com, a quienes se les deberá comunicar por medio de correo electrónico.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

“Artículo 48 Designación.

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Finalmente, debe indicarse que, una vez se culmine la etapa procesal de notificación, descrita en líneas que anteceden, se ordenará que, el proceso regrese de manera inmediata al Despacho para continuar con el desarrollo legal del mismo.

Ahora bien, mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2022, la parte demandada MANPOWER PROFESSIONAL LTDA, solicita el estudio de la contestación de la demanda, sin embargo, es menester indicar, que no se ha surtido la etapa de notificación de todas las partes, por ende, la calificación de la contestación se efectuara en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE - SETEMCO y LINEA HUMANA DE SERVICIOS R.H.S. CIA en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de las entidades demandada. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de



publicada la información de dicho registro, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DESIGNAR de las demandas SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE - SETEMCO y LINEA HUMANA DE SERVICIOS R.H.S. CIA se designa a los doctores CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ AVENDAÑO, con dirección electrónica camilook1@hotmail.com, ESTEFANIA GUERRERO GOMEZ, con dirección electrónica estefaniaguerrergomez@gmail.com y GLEIDYS ALEXANDRA MENDOZA RIZO, con dirección electrónica gleomendoza95@hotmail.com, a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio de correo electrónico; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de calificar la contestación presentada por MANPOWER PROFESSIONAL LTDA, hasta tanto se encuentren notificadas todas las partes integradas al presente proceso.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales que anteceden, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 04 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14

ELC